

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO EN INMEDIACIONES DE SEDES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

La Ciudad de México es un mundo de oportunidades para emprender eventos masivos, dada la gran demanda entre los capitalinos, sin embargo, cualquier evento multitudinario genera incidencias, por lo tanto se debe estar al tanto para que sean las mínimas y no repercutan entre los ciudadanos.¹ Por tanto se requiere un despliegue operativo desde horas previas al evento hasta el término de las actividades y el desfogue total de los asistentes de la zona.

Los espacios donde se desarrollan grandes eventos deportivos o artísticos (como por ejemplo, partidos de fútbol) suelen contar con zonas residenciales, comercios, hoteles, así como estaciones de transporte público en sus proximidades, sin embargo muchos de ellos no cuentan con los suficientes cajones de estacionamientos para solventar la gran afluencia de usuarios que se desplazan al lugar en vehículos particulares. El desplazamiento a estos estadios genera ya de por sí condiciones particulares de movilidad en las zonas en las que están ubicados. Si a esto añadimos el hecho de que la celebración de cualquier evento puede llegar a congregar a un gran número de personas en los alrededores de estos centros de entretenimiento, la demanda de movilidad en las zonas aledañas puede llegar a ser rebasada.

La Ciudad de México cuenta con una red de espacios culturales, recintos de espectáculos, foros abiertos y demás lugares, en donde se llevan a cabo todo tipo

¹ <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/el-objetivo-es-evitar-riesgos-y-que-los-asistentes-disfruten-policia-de-conciertos-10425034.html>

de espectáculos tales como el Foro Sol, el Palacio de los Deportes, el estadio Azteca, la plaza de toros y el auditorio nacional entre otros.

La realización de eventos masivos trae consigo afectaciones a los vecinos de la zona que van desde problemas para ingresar con sus autos a sus domicilios los días que hay evento, hasta las faltas cívicas y disturbios que causan algunos asistentes.²

Es común ver en las inmediaciones de estos espacios varios de los llamados franeleros o “viene viene”, ofreciendo espacios para estacionarse en vía pública, en el mejor de los casos en lugares permitidos, sin embargo, lo más común es que ofrezcan espacios en lugares prohibidos, obstruyendo así banquetas y pasos peatonales ubicadas en las inmediaciones del lugar donde se desarrolle el evento.

Esto no solo se traduce en faltas al reglamento de tránsito por parte de los automovilistas que deciden tomar esta opción como una solución para lograr llegar a tiempo a su evento; sino que se convierte en afectaciones, muchas veces cada fin de semana, para los vecinos de la zona quienes ven sus banquetas, entradas y pasos peatonales totalmente obstruidos, sin que autoridad alguna haga algo al respecto.

Es una realidad que cada que en la Ciudad se desarrollan eventos masivos, usuarios reportan en redes sociales constantes violaciones al orden público, tales como entradas vehiculares obstruidas, personas orinando en vía pública, basura e vialidades, como se puede apreciar en las siguientes capturas:



² <https://lasillarota.com/metropoli/2023/04/parque-bicentenario-conciertos-dividen-vecinos-comerciantes-431401.html>

Estas son solo algunos ejemplos de los cientos de reportes que realiza la ciudadanía antes las constantes omisiones del Gobierno de la Ciudad de México para hacer velar por el orden en calles en los alrededores de sitios donde se realizan eventos masivos, situación que afecta a vecinos de zonas aledañas a los inmuebles donde se realizan.

III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. - Que el artículo 10, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. ...”

SEGUNDO. – Que el artículo 8, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: “... D. *Derechos culturales* 1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. ...*”

TERCERO. - Que el artículo 12, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que

“...1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la

CUARTO. - Que el artículo 13, inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas

QUINTO. - Que el artículo 13, inciso D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...Derecho al espacio público 1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley; ...”

SEXTO. – Que el artículo 13, inciso E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad....”

SÉPTIMO. - Que el artículo 14, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”

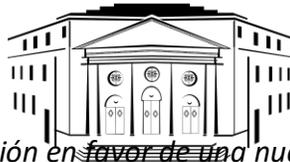
OCTAVO. - Que el artículo 16, inciso G de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

NOVENO. - Que el artículo 16, apartado H, numeral 3, inciso g, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:



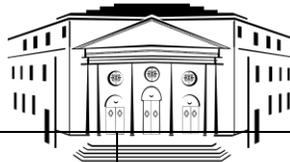
“...Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;...”

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO EN INMEDIACIONES DE SEDES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.”** para quedar como sigue:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México	
VIGENTE	PROPUESTO
Sin correlativo	Art. 60 bis .- Las personas titulares de las Alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad, deberán implementar un despliegue operativo en inmediaciones de sitios donde se realicen eventos masivos, desde horas previas al evento hasta el término de las actividades y el desfogue total de los asistentes de la zona.
Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:	Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:



I a X

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

I a X

XI. Realizar tareas de vigilancia y proximidad en inmediaciones de eventos masivos, a fin de mantener el orden público y evitar la comisión de faltas cívicas, con el fin de causar la menor afectación a vecinos del sitio donde se realice el evento.

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO EN INMEDIACIONES DE SEDES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.” para quedar como sigue:

Art. 60 bis .- Las personas titulares de las Alcaldías, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad, deberán implementar un despliegue operativo en inmediaciones de sitios donde se realicen eventos masivos, desde horas previas al evento hasta el término de las actividades y el desfogue total de los asistentes de la zona.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I a X

XI. Realizar tareas de vigilancia y proximidad en inmediaciones de eventos masivos, a fin de mantener el orden público y evitar la comisión de faltas cívicas, con el fin de causar la menor afectación a vecinos del sitio donde se realice el evento.

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 9 de mayo de 2024.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña